AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022308570

Bogotá, 2022/02/16

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE CARGOS No. 2021324102 de fecha 08 de junio de 2021.
INTERESADOS	EXPEDIENTE 0129202.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto de formulación de cargos No. 2021324102 de fecha 08 de junio de 2021, a HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7505010, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD, ubicado en la calle 10 A No.18Q-46 Barrio El Danubio del municipio de Soacha - Departamento de Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a la dirección calle 10 A No.18Q-46 Barrio El Danubio del municipio de Soacha - Departamento de Cundinamarca fue devuelto con la anotación cerrado, según certificado electrónico de la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. con guía YG280193395CO y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 09-03-2022, hasta el día 15-03-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 0129202

AUTO DE CARGOS No. 2021324102
08 DE JUNIO 2021
EXPEDIENTE No. 0129202

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, DECRETO 780 DE 2016; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191,

CONSIDERANDOS:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**
C.C	**7505010-8**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 10 A No. 18Q-46 BARRIO EL DANUBIO**
DOMICILIO JUDICIAL	**CONJUNTO PRIMAVERA CIUDAD VERDE TORRE 23 APTO. 403**
MUNICIPIO	**SOACHA**
CORREO ELECTRONICO	**NO REPORTA**
FECHA DE LOS HECHOS	**04-09-2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0129202**

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No2020323949 de fecha 24/11/2020, comunicada el día 04/05/2021 según guía No. 60414264 remitida por la firma A&V EXPRESS S.A, al prestador **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010**, como propietario del establecimiento comercial **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**, ubicado en la **calle 10 A No18Q-46 Barrio El Danubio** del municipio de **Soacha** - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD,** de propiedad del señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010,** ubicada en la **CALLE 10 A No. 18Q-46 BARRIO EL DANUBIO** del municipio **Soacha** - Departamento de Cundinamarca - de día **04/09/2019.**

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita programada al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD,** de propiedad del señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA,** el día **04/09/2019**. donde en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento encontrado: en el cajón de la mesa auxiliar medicamentos de control espacial cuando el establecimiento no cuenta con Resolución de Autorización por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes y/o FRECUN para el manejo comercialización, dispensación) de los mismos y con fecha de expiración vencida.

Que de acuerdo con la visita efectuada por la comisión verificadora, se concluyó que el establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD,** de propiedad del señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, no están dadas las condiciones para el funcionamiento del establecimiento, por lo que la medida impuesta mediante Acta No. 2419 de fecha 08/08/2019 continua vigente. Y se emite concepto desfavorable y se dio aplicación a la imposición de la medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**, se establece:**

> ***"****La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992, 1478 de 2006 y 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Entre tanto, el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.5.3.7.13, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Se debe observar Resolución Número 1478 de 10 de mayo De 2006; "Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado."

"ARTÍCULO 5.*- Se establecen las siguientes prohibiciones:*

1. *La distribución de muestras de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización.*
2. *La distribución Nacional de muestras de medicamentos sometidos a fiscalización franja violeta.*
3. *La entrega de medicamentos sometidos a fiscalización FRANJA VIOLETA al personal de salud como estrategia de mercadeo.*
4. *La comercialización de sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización, no podrá realizarse a través de Internet, correo u otro medio similar.*
5. *La publicidad masiva en cualquier medio de comunicación de los medicamentos de control especial FRANJA VIOLETA.*
6. *La licitación de medicamentos Monopolio del Estado por cualquier entidad ajena a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes.*
7. *La distribución y comercialización interdepartamental de los Medicamentos Monopolio del Estado.*
8. *Y las demás prohibiciones que reglamenten las entidades competentes referidas a sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos de control especial y cualquier otro producto que las contengan.*

ARTÍCULO 11.- *Para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas anta la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.*

ARTÍCULO 36.- *Todos los solicitantes de inscripción ante la UAE Fondo Nacional de Estupefacientes y/o Fondos Rotatorios de Estupefacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Disponer de una infraestructura física debidamente adecuada que cuente con:*

   - *Área de almacenamiento.- Estará ubicada en un área debidamente adecuada y de dimensiones determinadas por el volumen de las actividades y/o procesos que realicen . Será independiente , diferenciada y señalada, debe permanecer limpia y ordenada.*

- *Pisos.- Los pisos deben ser de material impermeable, resistente y contar con un sistema de drenaje que permita su fácil lavado y limpieza.*
- *Paredes. - Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.*
- *Techos. - Los techos y cielo-rasos deben ser resistentes y de fácil lavado y limpieza.*
- *Iluminación. - Debe poseer un sistema de iluminación natural o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y un buen manejo de la documentación.*
- *Ventilación. - Debe tener un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos sometidos a fiscalización.*
- *Condiciones de temperatura y humedad. - Debe contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante conforme con lo establecido en el proceso de recepción técnica y almacenamiento. Así mismo debe llevar los registros permanentes de estas variables y utilizando para ello termómetros, higrómetros o instrumentos que cumplan con dichas funciones, respectivamente.*

a *Criterios de almacenamiento. - Las sustancias y/o medicamentos sujetos a fiscalización se almacenarán de acuerdo con la clasificación farmacológica y orden alfabético. El almacenamiento de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial debe mantenerse bajo estrictas condiciones de seguridad.*

a *Comunicaciones. - Contarán básicamente con los medios de comunicación siguientes: servicio de teléfono, servicio de fax o transmisión electrónica de datos e Internet.*

2. *Contar con una dotación constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realicen.*
3. *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 del Decreto 2200 de 2005, el recurso humano idóneo para el manejo de medicamentos de control especial se sujetará a lo establecido en la presente norma.*
4. *En el evento en que la entidad no mantenga las condiciones mínimas exigidas en la presente capitulo, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción.*

ARTÍCULO 37.- *Las Farmacias–droguerías, droguerías, depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas: La dirección técnica estará a cargo del Químico Farmacéutico o del Tecnólogo en Regencia de Farmacia de acuerdo con lo*

De otro lado el Resolución Número 1478 De 10 De Mayo De 2006 en Su Capítulo XX Infracciones y Sancione, dispone de las infracciones y las tífica como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgos para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

1. ***INFRACCIONES LEVES***:

a. *No informar a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes los cambios de Representante Legal, director técnico, razón social, No. NIT, dirección y teléfonos.*
b. *No aportar, las entidades o personas responsables, los informes que estén obligados a suministrar por razones sanitarias, técnicas, económicas, administrativas, financieras y legales.*
c. *No contar los Fondos Rotatorios de Estupefacientes con las existencias necesarias de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado.*
d. *No disponer de existencias mínimas de Medicamentos de Control Especial para supuestos de emergencia o catástrofe, en los casos que resulte obligado.*
e. *Dificultar la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.*
f. *Dispensar medicamentos de Control Especial transcurrido el plazo de validez de la prescripción o sin el cumplimiento de los requisitos del Recetario Oficial.*
g. *No cumplir correctamente con los datos y advertencias que debe contener la prescripción de medicamentos de Control Especial.*
h. *Ofrecer directa o indirectamente cualquier tipo de incentivo, primas u obsequios, por quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de sustancias sometidas a fiscalización o productos que las contengan a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración.*
i. *No registrar los movimientos de sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan en los respectivos registros.*
j. *Vender al detal medicamentos de Control Especial siendo mayorista o al por mayor siendo minorista.*
k. *No conservar los medicamentos bajo las condiciones de almacenamiento exigidas por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social. El auto formulación de medicamentos de control especial por parte de médicos.*
l. *Dispensar medicamentos de Control Especial con más de quince días de haber sido expedida la prescripción médica.*
m. *Entregar al cuerpo médico, Entidades Aseguradoras de Planes de Beneficio e IPS muestras médicas o comerciales de medicamentos de control especial como estrategia de mercadeo.*

2. ***INFRACCIONES GRAVES:***

a. *Reincidir en la misma falta*
b. *Cometer la falta para ocultar otra.*
c. *Tener excedentes y/o faltantes de materias primas o medicamentos de Control Especial sin la debida justificación.*
d. *Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan por personas no autorizadas.*

e. *Funcionamiento del Servicios Farmacéuticos sin la presencia y actuación del Director Técnico responsable.*
f. *Impedir la actuación de los inspectores, debidamente acreditados, en los centros en los que se elaboren, fabriquen, distribuyan y dispensen sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan.*
g. *Preparar fórmulas magistrales que contengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos sin los requisitos legales establecidos.*
h. *Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados.*
i. *Dispensar sin Recetario Oficial medicamentos sometidos a control especial.*
j. *Realizar promoción o publicidad, a través de los medios masivos de comunicación a los medicamentos FRANJA VIOLETA.*
k. *La reincidencia en la comisión de infracciones leves, así como la comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves cuando concurran de forma grave.*

3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

a. *Poner en el mercado medicamentos de Control Especial sin haber obtenido el Registro Sanitario o la autorización de fabricación.*
b. *Incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas sobre medicamentos que las autoridades sanitarias competentes acuerden por causa grave de salud pública.*
c. *Desviar sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan, hacia canales ilícitos.*
d. *Fabricación de medicamentos de Control Especial sin el lleno de los requisitos establecidos. e. Vender, dispensar, distribuir o usar medicamentos de control especial para fines no médicos.*
e. *El ofrecimiento de primas, obsequios, premios, concursos o similares como métodos vinculados a la promoción o venta al público de los medicamentos de Control Especial.*
f. *La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.*
g. *La reincidencia en la comisión de infracciones graves, así como la comisión de algunas de las infracciones calificadas como graves cuando ocurran de forma grave.*
h. *El uso de sustancias sometidas a fiscalización o medicamentos que las contengan para cometer actos delictivos, generará además el procedimiento a que haya lugar ante la autoridad competente según lo establecido en el código penal, ya que pueden poner a las personas en estado de indefensión. PARÁGRAFO.- El incumplimiento de cualquier artículo establecido en la presente norma se tipificará como infracción. El grado del mismo se determinará jurídicamente.*

Bajo las Resolución Número 1478 De 10 De Mayo De 2006 Las infracciones señaladas serán sancionadas aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, cifra de negocios de la empresa, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos así:

a. ***Infracciones leves: Grado mínimo****: hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes.*
Grado medio: *desde dos a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes*
Grado máximo: *desde seis a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

b. ***Infracciones graves: Grado mínimo****: desde doce a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
Grado medio: *desde veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
Grado máximo*: desde cuarenta a ochenta salarios mínimos legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción.*

c. ***Infracciones muy graves****: Grado mínimo: desde cien a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
Grado medio*: desde doscientos a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.* ***Grado máximo****: desde trescientos a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción.*

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
c. ***El decomiso de objetos y productos****;*
d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto*.(Subrayado fuera de texto)

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, prevista en el literal c. ***El decomiso de objetos y productos*** por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD,** de propiedad del señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

Las medidas de seguridad aplicadas de decomiso de medicamentos, se fundamenta en el hecho de haber encontrado en el cajón de la mesa auxiliar medicamentos de control espacial cuando el establecimiento no cuenta con Resolución de Autorización por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes y/o FRECUN para el manejo comercialización, dispensación) de los mismos y con fecha de expiración vencida, dando incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006. Artículos 5 y 11

En este orden de ideas, el señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010**, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**, ubicado en la **calle 10 A No18Q-46 Barrio El Danubio** del municipio de **Soacha** - Departamento de Cundinamarca**,** quien debe ser sujeto de los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: POR LA TENENCIA en el cajón de la mesa auxiliar medicamentos de control especial cuando el establecimiento no cuenta con Resolución de Autorización por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes y/o FRECUN para el manejo comercialización,

dispensación) de los mismos y con fecha de expiración vencida, según registro en el Acta de Imposición Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo Consistente en el Decomiso de Medicamentos de Control Especial No. 2757-19 de fecha 04/09/2019 el cual inicia con el medicamento HIDROMORFONA CLORHIDRATO y finaliza con el medicamento MORTINA CLORHIDRATO, incumpliendo presuntamente lo estipulado en los deberes normativos de la Resolución 1478 de 2006. Artículos 5 y 11.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo al parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995 las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

A. Acta de Imposición Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo Consistente en el Decomiso de Medicamentos de Control Especial No. 2757-19 de fecha 04/09/2019.
B. Acta General de Establecimientos Farmacéuticos No. 2758-19 de fecha 04/09/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010**, como propietario del establecimiento comercial **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**, ubicado en la **calle 10 A No18Q-46 Barrio El Danubio** del municipio de **Soacha** - Departamento de Cundinamarca- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: POR LA TENENCIA en el cajón de la mesa auxiliar medicamentos de control especial cuando el establecimiento no cuenta con Resolución de Autorización por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes y/o FRECUN para el manejo comercialización, dispensación) de los mismos y con fecha de expiración vencida, según registro en el Acta de Imposición Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo Consistente en el Decomiso de Medicamentos de Control Especial No. 2757-19 de fecha 04/09/2019 el cual inicia con el medicamento HIDROMORFONA CLORHIDRATO y finaliza con el medicamento MORTINA CLORHIDRATO incumpliendo presuntamente lo estipulado en los deberes normativos de la Resolución 1478 de 2006. Artículos 5 y 11.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010**, como propietario del establecimiento comercial **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**, ubicado en la **calle 10 A No18Q-46 Barrio El Danubio** del municipio de **Soacha** - Departamento de Cundinamarca; para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos

investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto de Cargos al señor **HEBERT ANTONIO MONSALVE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7505010**, como propietario del establecimiento comercial **DROGUERIA EL DANUBIO D.B. SALUD**, ubicado en la **calle 10 A No18Q-46 Barrio El Danubio** del municipio de **Soacha** - Departamento de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle - Abogada
Reviso: Dra. Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 0129202